



**Bogotá D.C. 18 de marzo de 2010**

**AUTO No.806**

**“ POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el 4120-E1-106909 del 12 de octubre 2007, la señora LILIANA ESTELLA CACUA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.033.118 de Bogotá, solicitó el pronunciamiento ante esta entidad sobre si se requiere o no del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “*Introducción y Cría de Caracoles terrestres de la especie Helix Aspersa provenientes de Perú*” ubicado en el municipio de El Colegio vereda Lucerna, en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No. 2912 del 26 de octubre de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto “*Introducción y Cría de Caracoles terrestres de la especie Helix Aspersa provenientes de Perú*” ubicado en el municipio de El Colegio vereda Lucerna, en el departamento de Cundinamarca, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio anteriormente mencionado, la señora LILIANA ESTELLA CACUA LEÓN, allegó el formato único de solicitud de licencia, la ubicación, descripción y copia del recibo de pago por servicio de evaluación del proyecto con numero de referencia 151019808.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-29640 del 19 de marzo de 2008, la señora LILIANA ESTELLA CACUA LEÓN, envió el Estudio de Impacto ambiental para continuar con el trámite de Licencia Ambiental.

## **“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante Auto 1211 del 15 de abril de 2008, este Ministerio dispuso el inicio del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*Introducción y Cría de Caracoles terrestres de la especie Helix Aspersa provenientes de Perú*” ubicado en el municipio de El Colegio vereda Lucerna, en el departamento de Cundinamarca.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de abril de 2008, ejecutoriado el 24 del mismo mes y año y publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio correspondiente al mismo mes y año de su expedición.

Que mediante el Auto 3566 del 9 de diciembre de 2008, este Ministerio a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales ordenó la remisión del expediente 4095 con sus respectivos anexos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-.

Que con oficio 4120-E1-148930 del 31 de diciembre de 2008, la Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, manifestó a este Ministerio que a pesar de que compartía la determinación de no continuar con el trámite administrativo dirigido a otorgar la Licencia Ambiental por prohibición legal, no le correspondía a dicha autoridad ambiental el conocimiento de ningún otro trámite distinto sino que por el contrario, era el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al que le correspondía dictar acto administrativo de cesación de trámite y ordenar el archivo del mismo y por lo tanto remitió el expediente nuevamente a este Ministerio.

Que el Ministerio a través del oficio No. 2400-E2-28283 del 19 de agosto de 2009, luego de evaluar el asunto, consideró que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, es la autoridad competente para el caso, debido a que el expediente remitido tiene un componente de zootecnia, es económicamente viable y por tanto remite nuevamente las diligencias.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, solicitó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado dirimir el conflicto de competencias en el sentido de dar claridad frente a cuál de las dos entidades: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, es la competente para conocer del expediente 4095 correspondiente a la Licencia Ambiental para la introducción y cría de caracoles terrestres de la especie *hélix aspersa* provenientes del Perú; expediente radicado en dicha Sala bajo el No. 110010306000200900075 00.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante fallo proferido el 11 de febrero de 2010 realizó las siguientes:

#### **“CONSIDERACIONES DE LA SALA**

## **“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*La Ley 954 de 2005 en su artículo 4º adicionó el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, y dispuso que la decisión de los conflictos de competencias que se presenten entre entidades administrativas del orden nacional corresponde a la Sala de Consulta y Servicio civil del Consejo de Estado. Dada la manifestación expresa de ambas entidades, existe un conflicto de competencias, el cual debe ser definido.*

*Para poder dar claridad al asunto objeto del conflicto, es necesario precisar los cambios que han venido surgiendo frente al tema de la Helicicultura y adicionalmente la aplicación de la ley en el tiempo.*

*El Decreto 1220 de 2005 “por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales” en su artículo 2º establece quienes son las autoridades competentes para otorgar o negar licencias ambientales de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO 2o. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.** *Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:*

- 1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.*
- 3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano.*
- 4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, y*
- 5. Las entidades territoriales delegatarias de las Corporaciones Autónomas Regionales, salvo cuando se trate de la realización de proyectos, obras o actividades ejecutadas por la misma entidad territorial.*

*Para efectos de la delegación, las corporaciones autónomas regionales tendrán en cuenta especialmente, la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de las entidades territoriales para ejercer las funciones delegadas.*

*El artículo 8º numeral 16 del citado Decreto señala la competencia que tiene el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial frente a otorgar o negar Licencias Ambientales para la introducción al país de ciertas especies, siempre y cuando estas especies no hayan sido consideradas invasoras o potencialmente invasoras.<sup>1</sup>*

*Por su parte, la Ley 1011 de 2006 “por medio de la cual se autoriza y reglamente la actividad de la Helicicultura y se dictan otras disposiciones” consagró la*

---

<sup>1</sup> PARÁGRAFO 3o. No se podrá autorizar la introducción al país de parentales de especies, subespecies, razas o variedades exóticas o foráneas que hayan sido considerados como invasoras o potencialmente invasoras por entidades científicas, académicas u organismos ambientales de carácter internacional o nacional, y declaradas como tal por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con el soporte técnico y científico de los Institutos de Investigación Científica vinculados al Ministerio.

## **“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*actividad de cría o cultivo de caracoles terrestres, y además estableció que era el gobierno Nacional quien reglamentaría todo lo relativo a la importación y exportación del caracol terrestre del género Hélix.*

*Ahora bien el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 848 del 23 de mayo de 2008 “por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones” declaró como especies invasoras dentro del género de los invertebrados al caracol de tierra conocido con nombre científico Hélix aspersa, prohibiendo su introducción al país.*

*En vista de lo anterior, surge el Decreto 4064 de 2008 “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1011 de 2006 y se adoptan otras disposiciones”, cuyo objeto principal es regular los requisitos y procedimientos ambientales y zoonosanitarios para la realización de actividades de zootecnia con fines comerciales de especímenes de la especie Hélix aspersa, estableciendo a las Corporaciones Autónomas Regionales como autoridades competentes para el establecimiento de zootecniaderos, implantando un régimen de transición frente a las Licencias Ambientales que se encontraran en trámite a la fecha de publicación del citado decreto, pero en todo caso ratificando la imposibilidad de importar la especie Hélix aspersa al territorio nacional, y disponiendo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, debía proceder a dictar acto administrativo de cesación de trámite archivando el expediente respectivo.*

### **ARTÍCULO 21.- Transición.**

...

*Para las solicitudes de licencia ambiental para la introducción de especímenes de la especie Hélix aspersa que a la fecha de publicación del presente decreto se encuentren en trámite, corresponderá al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial proceder a dictar un acto administrativo de cesación de trámite y a ordenar el archivo del expediente respectivo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1220 de 2005.*

*A juicio de la Sala, el Decreto 4064 de 2008 , es claro en cuanto a determinar que son las Corporaciones Autónomas Regionales a quienes les corresponde por competencia en la actualidad tramitar y conceder las Licencias Ambientales frente a las personas interesadas en el establecimiento de nuevos zootecniaderos con fines comerciales de la especie Hélix aspersa, en estos términos:*

**ARTÍCULO 12.- Nuevos zootecniaderos.** *Las personas interesadas en el establecimiento de zootecniaderos con fines comerciales con la especie Hélix aspersa en ciclo cerrado, abierto y mixto, deberán tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el sitio donde pretenda establecerse el zootecniadero, licencia ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 611 de 2000 y el Decreto 1220 de 2005 o las normas que los*

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*modifiquen o sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos exigibles en materia sanitaria y las condiciones que establezca el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA -.*

*Sin embargo también es claro, que para el caso concreto la Licencia Ambiental del proyecto “INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE CARACOLES DE LA ESPECIE HÉLIX ASPERSA PROVENIENTES DE PERÚ Y ZOOCRÍA A DESARROLLARSE EN LA FINCA EL CARACOL” presentado por la señora Liliana Cacia se encontraba en proceso de tramitación al momento de entrar en vigencia la citada disposición, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos del proyecto presentado por la interesada se abarcaba tanto la importación de pie de cría como la zootecnia de la misma especie, de competencia anteriormente del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, considera la Sala que es a éste Ministerio, a quien le corresponde culminar el procedimiento que se venía causando, es decir, “proceder a dictar un acto administrativo de cesación de trámite y a ordenar el archivo del expediente respectivo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1220 de 2005.” En virtud del régimen de transición establecido por la misma ley.”*

Que mediante el artículo primero del fallo proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se declaró competente a este Ministerio para proceder conforme a la ley frente al expediente No. 4095 relativo a la “INTRODUCCIÓN Y CRÍA DE CARACOLES TERRESTRES DE LA ESPECIE HELIX ASPERSA PROVENIENTES DE PERÚ y ZOOCRÍA A DESARROLLARSE EN LA FINCA EL CARACOL.” y ordenó la remisión del expediente a este Ministerio.

Que en cumplimiento al fallo proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado este Ministerio decretará en la parte dispositiva del presente auto la cesación del trámite de licenciamiento ambiental adelantado dentro del expediente 4095 y ordenará el archivo del mismo

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto 3266 del 8 de Octubre de 2004, conforme al cual se modificó su Estructura interna.

Que el artículo tercero del Decreto mencionado anteriormente, creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la cual está adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, la Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuenta con la facultad de suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la cesación del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*Introducción y Cría de Caracoles terrestres de la especie Hélix Aspersa provenientes de Perú*” ubicado en el municipio de El Colegio vereda Lucerna, en el departamento de Cundinamarca, iniciado mediante Auto 1211 del 15 de abril de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente auto, a la señora LILIANA ESTELLA CACUA LEÓN, o a su Apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyecto: C.Matilde Cardona/contratista DLPTA  
Revisó. Magda Constanza Contreras Morales. Coordinadora Grupo Relación con Usuarios. DLPTA.  
Expediente 4095  
Sin Concepto Técnico